

57

CE 0185.

Itagüí, 22 de septiembre de 2016

22-Sept.-16  
14:54:39  
CONTRALORIA MUNICIPAL DE  
ITAGÜÍ



Doctora:  
**MANUELA GARCÉS OSORIO**  
Contralora Municipal.  
Municipio de Itagüí.

Asunto: Respuesta a preinforme de aud. 42-2016 regular a ADELI  
Destino: MANUELA GARCÉS OSORIO  
Dependencia: DESPACHO DE LA CONTRALORIA  
Folios: 1 a este numero de respuesta 461

Asunto: Respuesta al pre informe de Auditoria No 42 -2016 regular a la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI.

Cordial saludo,

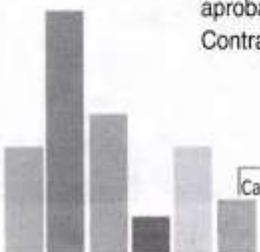
Con el fin de dar respuesta a al pre- informe del asunto en referencia hacemos entrega de las observaciones planteadas teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y jurídicas nos permitimos informar:

#### LÍNEA DE CONTRATACIÓN:

**1. Administrativo sin ninguna otra incidencia.** *La entidad cuenta con un manual de contratación desactualizado, el cual fue aprobado por la Junta directiva mediante el acuerdo 2 de 2013, toda vez que en este se hace alusión a normas no vigentes, inobservando los lineamientos que para el efecto señala Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del decreto 1510 de 2013- compilado por el decreto 1082 de 2015- artículo 2.2.1.2.5.3, lo cual puede traer como consecuencia el no acatamiento de disposiciones vigentes.*

R/ Es importante resaltar que la entidad ha venido dando estricto cumplimiento a las normas referentes a la contratación estatal y a su esquema normativo comercial, sin perjuicio al Acuerdo 02 de 2013 aprobado por la Junta Directiva de ADELI.

No obstante lo anterior se procederemos por parte de la entidad a subsanar la presente observación realizando el estudio pertinente para la actualización en cuanto a las normas que regulan toda la materia contractual tanto estatal como comercial que permita desarrollar la actividad económica cuando se encuentra en competencia con el sector privado; así mismo presentaremos a la Junta Directiva para su debate y aprobación la proyección del Acuerdo por medio del cual se modifica el Manual de Contratación de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI.



**2. Administrativo sin ninguna otra incidencia.** Se celebró el Acuerdo de cooperación Técnica Nro. 001 por 20 meses con la empresa ONWARD, "dando cumplimiento a la Cláusula Segunda numeral 1º. Del Convenio Marco de Cooperación Técnica Institucional 001 de 2014" excediendo el plazo estipulado para el citado convenio, pues este último se hizo a 12 meses, trayendo como consecuencia que parte de la ejecución del Acuerdo no estaría amparado por el Convenio Marco, debido a una indebida planeación.

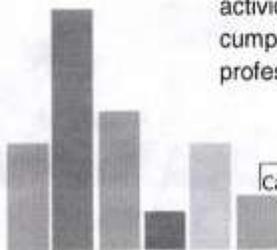
R/ consideramos que no le asiste razón al organismo de control, toda vez que el Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional fue firmado el pasado 21 de enero de 2014 con una duración de un año de conformidad a la "Cláusula Séptima (VIGENCIA, DURACIÓN Y MODIFICACIONES) – La presente CONVENIO entrará en vigencia a la fecha de suscripción y tendrá validez por el periodo de un año. Las partes señalan que el termino establecido podrá ser modificado por las partes por mutuo acuerdo en documentos anexos al presente documento"

Posteriormente el día 19 de enero de 2015 se realizó prórroga al Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional, en el que por la razones expuestas en el mismo documento y de conformidad a la cláusula PRIMERA: de mutuo acuerdo se estableció prorrogar el plazo de dicho convenio No 001 de 2014 en once (11) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado.

Así las cosas se evidencia que la ejecución del acuerdo estuvo amparado con el convenio marco y no afecto el normal desarrollo del mismo y de sus actas de ejecución.

**3. Administrativo sin ninguna otra incidencia.** No se evidenció la constitución de garantía única de cumplimiento a favor de ADELI, tal como se estipuló en la cláusula decima del Acuerdo de Cooperación Técnica Nro. 001 con la empresa ONWARD INTERNATIONAL, arriesgándose el patrimonio de la entidad en caso de un incumplimiento, originado en la indebida vigilancia del cumplimiento de los requisitos para su ejecución por parte del supervisor.

R/ Para el tema en concreto se debe tener en cuenta la valoración del riesgo y se aclara que en estos casos la entidad con el propósito de mitigar los riesgos realiza un seguimiento detallado del contrato por parte del supervisor designado, además de pactarse en el aludido convenio cláusula penal pecuniaria, es de esta manera como no se hace exigible la garantía única teniendo en cuenta la forma de pago estipulada y las actividades de control y seguimiento realizado por el supervisor, quien da validez al cumplimiento y este cobra aún más fuerza si se tiene en cuenta la formación profesional del funcionario que ejerce la vigilancia de dicho convenio.



Así mismo, el pasado 19 de mayo de 2014 se determinó por parte de la entidad eximir la garantía única por imposibilidad de otorgamiento de la misma; de igual manera en cada acta de ejecución se plasmó que las garantías consistirían en la aprobación que realizará el supervisor sobre el cumplimiento de lo considerado en cada informe que sustenten las facturas.

Una vez conocido el informe por parte de la entidad se procedió a informar a la supervisora del convenio para tales efectos y dar mayor claridad a la observación se adjunta respuesta.

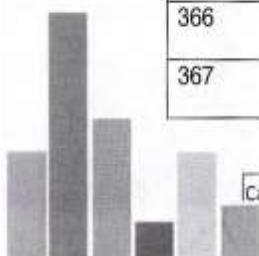
- 4. Administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria.** No se evidenció el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula sexta del Acuerdo de Cooperación Técnica No. 001 con la empresa ONWARD INTERNATIONAL, y de los principios de eficacia y responsabilidad establecidos en la ley 489 de 1989, artículo 3, ni el cumplimiento de la finalidad de la inversión, toda vez que no se encontraron los soportes de los compromisos allí establecidos, trayendo como consecuencia un presunto detrimento patrimonial por \$561.006.879.26, toda vez que se canceló la totalidad de lo pactado sin evidenciarse los productos entregables; esto debido a falencias en la supervisión de la ejecución del Acuerdo, incumpliendo, además, lo establecido en la ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84, en cuando al deber de la supervisión de realizar "... el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista..."

Soportes no evidenciados:

- Etapa 1- Valor pagado \$421.004.655.26: Análisis poblacional, valoración y volumen de la cantidad de residuos, análisis del sistema de recojo de residuos y sistemas actuales de gestión de los mismos, determinación y ejecución de un protocolo propio de caracterización de residuo, estudio de mercado, evaluación de operadores.

Relación de pagos efectuados

FACTURA	VALOR PAGADO	COMPROBANTE DE EGRESO	
		No.	FECHA
356	126.301.397	215	30/05/2014
359	61.905.075	295	06/08/2014
366	63.150.714	354	15/09/2014
367	63.150.702	367	31/10/2014



399	106.496.767	399	17/12/2014
<b>TOTAL</b>	<b>421.004.655</b>		

- Etapa 2- Valor pagado \$140.002.224: Captación de operadores ambientales para trabajo planta piloto, programa de rutas, concientización y capacitación a los habitantes del sector territorial del municipio involucrado en el plan piloto de separación (puerta –puerta) e inicio de programa piloto de recolección, diseño e implementación de sistemas de recolección.

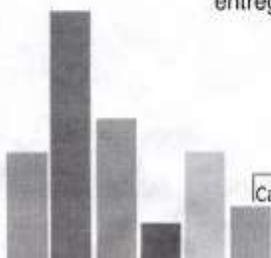
Relación de pagos efectuados

FACTURA	VALOR PAGADO	COMPROBANTE DE EGRESO	
		No.	FECHA
411	140.002.224	100	27/03/2015

R/ Respecto a la presunta ausencia de los soportes de los compromisos, precisamos que se evidencia en las carpetas del convenio los respectivos informes de supervisión con sus aprobaciones, consideraciones, avances, justificaciones, compromisos y evidencias, en dichos informes se avala el seguimiento a las actividades acordadas en el convenio y el cumplimiento de las mismas, demostrándose entonces que los pagos realizados fueron debidamente aprobados y autorizados por la supervisora, documentos en los que se daba fe del avance y soportes, que corresponde a los requerimientos generados, a los compromisos pactados y actividades plasmadas en el convenio y en cada acta de ejecución.

De la misma manera y con el propósito de desvirtuar la presente observación se adjunta informe con radicado CR 0211 con fecha del 29 de agosto de 2014 con 268 folios el cual contiene la información, informes y resultados del convenio 001 de 2014.

Así mismo, con el fin de dar respuesta de fondo clara, precisa y concisa a la observación y teniendo en cuenta el carácter relevante de la misma, la entidad dio traslado a la Supervisora del convenio para desvirtuar las observaciones. Para tales fines se adjunta respuesta con todas sus debidas aclaraciones y justificaciones entregadas por la Dra. Liliana Mejía.



De lo anterior se puede concluir, que hubo estricto cumplimiento a los principios establecidos en la ley 489 de 1998, en las normas referentes a la contratación estatal y a lo estipulado en el Manual de contratación de la entidad, verificando la finalidad de la inversión con los resultados obtenidos en los estudios previos y convenio suscrito.

- 5. Administrativo sin ninguna otra incidencia.** Se evidenció en inicio extemporáneo de la etapa 2, toda vez que el Acta de ejecución No. 2 se firmó el 23 de diciembre de 2014 y el acta de inicio se suscribió el 26 de marzo de 2015, debiendo haber comenzado una vez termino la etapa 1, es decir el 30 de noviembre de 2014, incumpléndose con lo estipulado en el Acuerdo de cooperación Técnica Nro. 001, cláusula segunda, con la empresa ONWARD INTERNATIONAL, esto debido a la falencia en la supervisión de la ejecución del Acuerdo.

R/ Consideramos que la observación planteada por el órgano de control carece de fundamento jurídico y no es consecuente con los documentos propios y parte integral del convenio 001 de 2014, teniendo en cuenta que por parte de la entidad se procedió a elaborar el documento denominada ACTA DE INICIO, posterior al perfeccionamiento del Acta de Ejecución No 02, en la que se especifica y se deja constancia de la fecha de inicio de actividades y compromisos, misma fecha de inicio para las respectivas verificaciones y acciones de seguimiento.

Se informa que la ejecución de las actividades se encuentran establecidas dentro del término del convenio marco 001 de 2014, en el mismo sentido el plazo del cumplimiento de las actividades no tenían una fecha concertada en el convenio o acta de ejecución; en esta última se estableció un plazo en el cual se daría cumplimiento a los resultados y compromisos a partir de la suscripción del acta de inicio, sin afectar el normal desarrollo del convenio marco ni su plazo estimado y adicionado, y como se transcribe del Acta de Ejecución Nro. 2 Etapa 2 al Convenio de Cooperación Técnica 001 de 2014 "**DURACION:** La presente Etapa No 2 tendrá una duración de cuatro meses (4) meses, contados a partir de la fecha en que se suscriba la correspondiente ACTA DE INICIO" por lo tanto no existe una extemporaneidad pues la ejecución de las actividades dependen de la suscripción del acta de inicio y no existe otro parámetro que determine un tiempo para el inicio de actividades.

- 6. Administrativo con incidencia disciplinaria.** Se ejecutó por valor de \$150.896.174, el cuarto componente de a etapa 2, sin este haberse estipulado en el Acta e ejecución No. 2 –etapa 2 del Acuerdo de Cooperación Técnica Nro. 001 con la empresa ONWARD INTERNATIONAL, y sin contar con el certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal, tal como consta en el Acta de liquidación –Acta de ejecución 2 el convenio de Cooperación Técnica 001 de 2014, incumpléndose lo estipulado en el artículo 17 del Acuerdo 2 de 2014, Estatuto de presupuesto, expedido por Adeli, lo cual se originó por falencias en la supervisión de la ejecución del Acuerdo



de Cooperación técnica al haberse incumplido los principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad consagrados en la ley 489 de 1989, Artículo 3, además de lo establecido en la ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84, en cuanto al deber de la supervisión de realizar "el seguimiento a ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratita."

Es de anotar que al momento de elaborar el pre informe no se había constituido observación con incidencia fiscal, toda vez que aun este valor no se había cancelado a la empresa ONWARD INTERNATIONAL.

R/ Al momento de suscribir el Acta de Ejecución No 2 se estableció que el cuarto componente se elaboraría en un documento anexo en el que se definiría el valor correspondiente una vez se establecieran por parte del cooperante el número de planes pilotos que se desarrollarían, dando cumplimiento a los principios de planeación, eficiencia y eficacia, pues el número y el valor de los planes pilotos se definirían de conformidad al desarrollo y evolución en el territorio del proyecto. *"De conformidad con el Acuerdo de Cooperación Técnica 001 firmado entre las partes, se estableció en la Etapa 2 un cuarto componente denominado Diseño e Implementación de Sistemas de Recolección, el cual se elaborará en un documento anexo, una vez se establezcan por parte de los cooperantes, cuántos planes pilotos de separación en origen se desarrollarán en esta segunda etapa, definiendo así los sitios o lugares para ello, esto debido a las necesidades evidenciadas en el informe final de la primera etapa y según la dinámica y el comportamiento del municipio, así mismo se definiera el valor correspondiente al cuarto componente de la segunda etapa"*

Se anexa respuesta de la supervisora del convenio con el fin de desvirtuar y dar claridad a la presente observación.

- 7. Administrativo sin ninguna otra incidencia.** De conformidad con lo estipulado en el Artículo 42 de la Resolución 29 de 2014, emitida por este organismo de Control Fiscal, se evidenció incumplimiento en la rendición de cuentas por razones que se detallan a continuación:

SITUACIÓN	INFORMACIÓN RENDIDA	INFORMACIÓN CORRECTA
Fecha de terminación del contrato No. 3	17 de julio	17 de septiembre
Fecha de terminación del contrato No. 5	1 de julio	26 de junio

Fecha de liquidación del contrato No. 5	21 de diciembre	1 de julio
Fecha de celebración del contrato No. 6	24 de julio	23 de julio
Valor del contrato No. 7	\$89.702.490	\$8.970.240
Publicación en Secop contrato No. 7	Publicado	No publicado
Informe de supervisión contrato No. 11	La de contrato No. 1	La de contrato No. 11
Del contrato No. 9 no se rindió la siguiente información: nombre del contratista ni número de identificación, valor del contrato, disponibilidad presupuestal, fecha de publicación en el Secop		

R/ Respecto al presunto incumplimiento en la rendición de cuentas que hace alusión la observación, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

- a) Contrato No 03: se suscribió una terminación anticipada de mutuo acuerdo y liquidación del contrato con fecha de 21 de julio de 2015.
- b) Contrato No. 5. fecha de inicio el 25 de junio de 2015, se rindió entre los cinco días siguientes de conformidad con la resolución 29 de 2014
- c) contrato No. 6: se transcribió una fecha diferente por un error involuntario.
- d) contrato No. 7: observa un error de transcripción por un error involuntario.
- e) contrato No. 7: se anexa publicación del SECOP
- f) contrato No. 9: dicha información se rindió a cabalidad. Se anexa pantallazo con la información.

La entidad una vez recibido el pre informe de auditoría 42 – 2016 procedió informar a la Dra. Liliana Mejia Ramirez anterior Representante Legal y supervisora de convenio 001 de 2014 suscrito con ONWARD Internacional, esto con el fin de desvirtuar las observaciones planteadas por el ente de control y tener mayor precisión y claridad en las respuestas, es por ello que dichas respuestas y anexos hace parte integral de este oficio.

Anexos: 5



- oficio de remisión de respuesta y anexos enviados por la Dra. Liliana Mejía Ramirez.
- CD que contiene las respuestas y anexos entregados por la Dra. Liliana Mejía Ramirez.
- CD que contiene informe de Actas de Ejecución No 01 y No 02 entregadas por ONWARD Internacional.
- Detalle del proceso Número CD 007 del SECOP
- Detalle del proceso Número CD 009 del SECOP

Atentamente;



**PAULA ANDREA PÉREZ ARROYAVE**  
GERENTE



**CARLOS EDUARDO LONDOÑO GARCÉS**  
Director Operativo.



Agencia de Desarrollo Local de Itagüí

